T

enemos claro que no todo derecho equivale a un activo, ni toda obligación corresponde a un pasivo.

Los hechos económicos pueden proceder de la naturaleza o del hombre. Los hechos del hombre pueden ser voluntarios o involuntarios. Los hechos que originan derechos u obligaciones, o ambos, se denominan hechos jurídicos.

Muchos derechos y obligaciones no son el resultado de una transacción. Los derechos fundamentales del ser humano se tienen desde el principio de la existencia y no generan ningún desembolso a cambio. De la misma manera, por el nacimiento se adquieren ciertas obligaciones propias de los habitantes de un territorio y específicamente de los ciudadanos, que carecen de contrapartidas expresas.

Tratándose de contratos (hechos jurídicos que originan derechos y obligaciones recíprocas) se presentan especiales circunstancias cuando se han pactado como de ejecución sucesiva. ¿Puede una persona hacer respetar el uso de un inmueble si lo ha arrendado y pagado el canon respectivo? La respuesta es sí. El uso es un derecho que ciertamente se controla y puede ser utilizado en concurrencia con otros recursos para la generación de nuevos flujos de fondos. ¿Por qué no se reconoce como un activo? Alguno se aventura a decir que no se reconoce porque la existencia del derecho al uso depende del pago de los cánones respectivos. Como se sabe, en todo contrato se encuentra implícita la estipulación de una clausula resolutoria, a la que se llama tácita, por virtud de la cual si una parte incumple sus obligaciones no puede demandar a la otra el cumplimiento de las suyas (artículo 1546 del [Código Civil](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535)). Otro podría apresurarse a sostener que el contrato podría ser incumplido por el arrendador y el uso suspendido.

Si los derechos y las obligaciones se examinan desde la óptica de la posibilidad de su desconocimiento, habría muy pocos que dieran lugar a activos o pasivos.

Por otra parte, ¿puede ser el canon del arrendamiento un derecho y un activo para el arrendador y no ser un derecho y un activo el uso para el arrendatario?

En la mayoría de los casos el incumplimiento pone fin al contrato. Pero el incumplido debe pagar la indemnización prevista en la ley o en el propio contrato, habiendo casos en que podrá ser forzado al cumplimiento. Como se sabe, tampoco la pena por incumplimiento es reconocida como un pasivo.

El reconocimiento no puede depender de la existencia de posibilidades excepcionales. Tiene que depender de lo que usualmente pasa, de lo que tiene la mayor probabilidad de ocurrir. Debe haber evidencia para fundar en ella cierto comportamiento. Los contadores tienen la inclinación a reconocer la ejecución de las obligaciones más que su simple compromiso. Cuando llegan las situaciones de quiebra, esta forma de proceder muestra cuán lejos la contabilidad está del verdadero endeudamiento.

*Hernando Bermúdez Gómez*